



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003011-2021-00768-00
DEMANDANTE: COOMULFONCES (NIT. 900.767.596-4)
DEMANDADOS: DARIO FERNANDO OSPINA RODRIGUEZ (C.C. 1.065.245.249)
WILFRIDO TEHERAN VELASQUEZ (C.C. 1.065.233.182)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Analizadas las solicitudes allegadas los días 20/11/2023 y 11/01/2024 (anexos virtuales N. 22 y 23 C2), las cuales son procedentes conforme lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.; se ordenarán las medidas solicitadas. En virtud de lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION del 50% de lo que excede del salario mínimo legal mensual, bonificaciones y demás emolumentos y/o honorarios, que devenga el demandado **DARIO FERNANDO OSPINA RODRIGUEZ** Identificado con **C.C. 1.065.245.249**, como empleado y/o contratista de **YAXSON DARIO TAMAYO GONZALEZ**, ubicado en la **Calle 35 # 18-65**. Por secretaría, líbrese el oficio y requiérase a la parte ejecutante para su notificación y diligenciamiento.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION del 50% de lo que excede del salario mínimo legal mensual, bonificaciones y demás emolumentos y/o honorarios, que devenga el demandado **WILFRIDO TEHERAN VELASQUEZ** Identificado con **C.C. 1.065.233.182**, como empleado y/o contratista de **ABOPALMAR S.A.S.**, ubicada en la **Calle 9 A # 23-59**. Por secretaría, líbrese el oficio y requiérase a la parte ejecutante para su notificación y diligenciamiento.

Líbrese los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales N. 680012041011 del del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado para el Radicado **68001400301120210076800**, dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 # 11 párrafo 2 del C.G.P). Adviértase que con la recepción de cada uno de los oficios correspondientes, las cautelas quedarán consumadas y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003); sistema general de participación (Artículo 594 del C.G.P) o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU –480/97 o, se trate de recursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto.

Limitar esta medida en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00)**. Librar por secretaría los oficios dirigidos a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ